

**AÑO 2024**



N° Entrada:

Expediente:

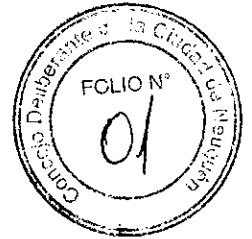
Iniciado por:

**Extracto:**

**MODIFÍCASE los Artículo 2º), 3º), 8º) Y 9º) de la Ordenanza N° 12636 - Régimen de Descontaminación y Compactación.**



Bloque Político  
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO



Neuquén; 17 de septiembre de 2024

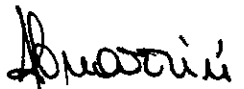
NOTA N°: 162 /2024

Señora:  
Presidenta del Concejo Deliberante  
**Cjal: Claudia Argumero**  
SU DESPACHO

Ref: Presentación de Proy. ORDENANZA

Me dirijo a Usted, al solo efecto de poner a consideración y del grupo de ediles que preside, el presente **Proyecto de ORDENANZA** que adjunto para su tratamiento; conforme lo establece el Capítulo II- artículo 76 del reglamento interno.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

  
Ing. ATILIO SGUAZZINI MAZUEL  
Concejal - Pte. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 12.636.y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la mencionada norma se establece el "Régimen de Descontaminación y Compactación que alcanzará a:

a) *Todos aquellos vehículos, motocicletas y/o bicicletas o partes de ellos, que hayan sido materia de secuestro por autoridades nacionales, provinciales o municipales, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.-*

b) *Los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de desuso, inmovilidad y/o abandono. En dicho caso, la Autoridad de Aplicación labrará un acta dejando constancia del estado de desuso de la unidad, y pegará una oblea en una zona visible del vehículo a fin de notificar al interesado".-*

Que existe una gran cantidad de vehículos en las dependencias municipales relacionados principalmente a rodados secuestrados o retirados de la vía pública en estado de abandono y desuso; de los cuales no se ha presentado persona alguna a retirarlos o ejercer derechos sobre los mismos;

Que la mayoría de estos vehículos, por las condiciones en la que se encuentran, representan un riesgo para el medio ambiente y la salud por considerarse posibles focos de contaminación; ya que los mismos contienen algunas sustancias que podrían resultar contaminantes, tales como líquidos lubricantes, baterías, combustible, aceites, entre otros;

Que, la preservación de los vehículos conlleva la ocupación de espacios físicos imprescindibles para el Municipio;

Que la Ordenanza 12.636 contempla procedimiento que resulta innecesario, atento a la existencia de situaciones administrativas que deberían ser notificadas luego de la confirmarse (o no) la medida cautelar de secuestro de los bienes;

Que, la normativa prevé que en el caso de los incisos 1 y 2 del art. 1; y cuando el rodado sea identificable; se deberá intimar fehacientemente al propietario o a quien se considere con derecho sobre el mismo, a que acredite su condición y proceda retirar el vehículo en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de procederse a la compactación luego de la publicación del listado en por edictos durante tres días.

Que, la notificación se encuentra prevista dentro del procedimiento Contravencional regular, y en efecto, una vez labrada el acta de infracción mediante la cual se procede al secuestro de un rodado, el mismo se encuentra regulado dentro de la Ordenanza nro. 12027 - ANEXO I CODIGO DE PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN.

Que, dentro del procedimiento, el secuestro como medida cautelar no podrá extenderse más allá de los 120 (ciento veinte) días corridos de confirmada la misma y la Justicia resolverá dentro de los cinco (5) días la petición de levantar la medida cautelar cuando así correspondiere.

Que el procedimiento debe ser notificado por el Juzgado de Faltas a la mayor brevedad posible, conforme al plazo para elevar las actuaciones del secuestro. (VEINTICUATRO) horas (art. 52); plazo dentro del cual la Justicia de faltas

*Ap*

deberá; en caso de mantenerlas; confirmarlas mediante resolución expresa y fundada dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas.-

Que, luego de confirmada la medida, el imputado será citado mediante cédula para que en plazo de 10 días se presente para efectuar descargo (art. 53) y ejercer derecho a defensa presentando la documentación pertinente;

Que, en consecuencia, el Juzgado de faltas citara al imputado para que en el plazo de 10 (DIEZ) días de notificada la contravención, ejerza su descargo pertinente (art. 52);

Que, a su vez, el art. 56° dispone cuales serán consideradas notificaciones fehacientes de la imputación de una contravención, de la citación a descargo y de la sentencia, la diligenciada en el último domicilio denunciado, en el domicilio electrónico constituido o domicilio denunciado; en caso de personas humanas o jurídicas; advirtiéndose la imposibilidad de que el infractor no tome conocimiento de la situación Contravencional en la que se encuentra su rodado;

Que en virtud de lo expuesto, la Ordenanza 12.636 debería actualizarse a fin de lograr mayor practicidad y precisión en sus artículos 2° y 3°;

Que la situación descripta demuestra lo necesario de someter con mayor celeridad y funcionalidad el procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final atendiendo al cumplimiento de requisitos previo al arribo al predio donde serán alojados los rodados;

Que, desde el punto de vista ambiental, debe tenerse en cuenta que en relación a los vehículos de referencia, contienen sustancias potencialmente contaminantes (tales como líquido de frenos, baterías, nafta, aceites, entre otros); siendo un pasivo ambiental;

Que, deberá garantizarse cumplimiento del deber informativo mediante la publicación de edictos en el boletín oficial, diario de circulación local y en el sitio web del municipio, respecto de los vehículos ha descontaminar, compactar y su disposición final;

Que, asimismo, sería de importante utilidad y competencia normar la posibilidad de recuperar vehículos que se encuentran inmovilizados en depósito municipal y que no se han reclamado en ninguna instancia, a fin de predisponerlos al servicio de dependencias municipales y/u organizaciones que presten asistencia social;

Que el objetivo principal es reutilizar los bienes, luego de haber finalizado los procedimientos legales y administrativos correspondientes dispuestos por el Juzgado de Faltas y la afectación se realizara luego de cumplidos los plazos de intimación publicados;

Que existe una legislación Nacional LEY N° 26.348 que regula lo referente a vehículos en abandono, perdidos, decomisados, o secuestrados y la legislación de los municipios establecen mecanismo para la captación de los vehículos con finalidad pública;

Que se trata de vehículos que estarían en condiciones de ser recuperados por medios propios o en condiciones de utilizarse, a través de procedimiento público;

Que, según el artículo 106° de la Ordenanza Municipal 12.027, dispone: DECOMISO. DESTRUCCIÓN O ENTREGA DE BIENES.- El decomiso deberá ordenarse mediante auto fundado. Los bienes decomisados o abandonados que puedan ser de utilidad, se entregarán a instituciones de bien público o establecimientos oficiales, instrumentándose en todos los casos mediante acta que se agregará a la causa. Aquellos que no sean de utilidad se destruirán. Los costos que demanden el decomiso y/o la destrucción, serán a cargo del condenado;

Que en virtud de lo expuesto, la Ordenanza 12.636 debería incluir la finalidad del uso de esos vehículos a fines oficiales y/o institucionales;



Que, asimismo, resulta necesario modificar a la Autoridad de Aplicación, por la Dirección General de Transito, la cual funciona dentro de la órbita de la Subsecretaria de Medio Ambiente y Protección Ciudadana,

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA



ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el artículo 2º) de la Ordenanza 12.636, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

" **Artículo 2º):** En los casos contemplados en el Artículo 1º), se procederá a publicar mediante edicto el listado total de vehículos que se encuentren en condiciones de compactar; debiendo el Juzgado de Faltas; intimar para que en el plazo de 10 (diez) días se presenten las personas que posean documentación fehaciente que acredite derechos sobre los mismos, para su recuperación, previo pago de gastos y multas que recayeran sobre el rodado, bajo apercibimiento de compactación.

Cumplido el plazo dispuesto, sin presentaciones en contrario, se efectivizara el apercibimiento procediéndose a la compactación.

En los supuestos de bicicletas, previo a su compactación, el Órgano Ejecutivo Municipal hará llamado público a organizaciones de la sociedad civil de bien público, interesadas en recibirlas en carácter de donación.-"

ARTÍCULO 2º): MODIFICASE el artículo 3º) de la Ordenanza 12.636, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 3º):** La Autoridad de Aplicación deberá publicar el edicto con el listado completo de vehículos a compactar por el término de tres (3) días. Dentro del listado se incorporaran los rodados cuyo dominio no hayan podido ser especificados o, cuando éstos o las partes de los mismo, no sean aptas para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción o deterioro total o parcial.-

ARTÍCULO 3º): MODIFICAR el artículo 8º) de la Ordenanza 12.636, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 8º):** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaria de Medio Ambiente y Protección Ciudadana u organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4º): MODIFICASE el art. 9 a la Ordenanza nro. 12636, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 9º):** DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS

La Autoridad de Aplicación, vencidos los plazos establecidos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º podrá, en el caso de considerarlo conveniente por el estado del vehículo o motovehículo, que se encuentren registrados en la municipalidad de Neuquén, determinar la afectación al uso público municipal del mismo. Procediéndose a solicitar la transferencia de dominio a favor de la Municipalidad de Neuquén.

ARTÍCULO 5º): DE FORMA

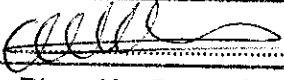
Cjal. Mariana Cotré  
Bloque MPN  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

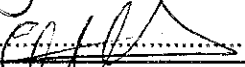
Cjal. Santiago Galindez  
Bloque MPN  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Ing. ARILO SGUZZINI MAZUEL  
Concejal Pte. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

CLAUDIA ARGUMERO  
Concejal Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

Lic. Victoria Fernández  
Concejala Bloque M.P.N  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

|   |           |             |
|---|-----------|-------------|
| Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén   |           |             |
| REGISTRO ÚNICO N° 50469   |           |             |
| Fecha 19/09/2024  | Fojas: 03 | Hora: 09:00 |
| Firma  |           |             |
| Dirección General Legislativa   |           |             |

|  |                          |
|--|--------------------------|
| 19.09.2024   | ENTRADA N° 713/2024      |
| Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 261-B-2024 Nota n° ..... |                          |
| Recibió Gustavo Gonzalez   | MESA DE ENTRADA (D.G.L.) |
| Firma                   |                          |

|   |
|---|
| 19.09.2024  |
| Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria |
| N° 16/2024  |
| Pase a la Comisión Legación Gral                    |
| Dcción Gral. Legislativa                            |